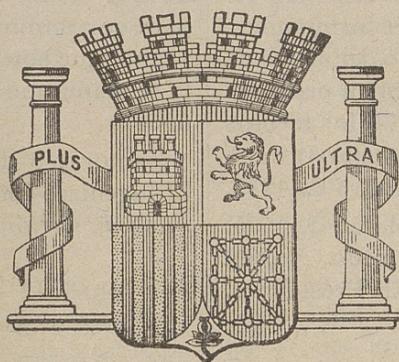


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.337

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución general sobre la Renta

ANUNCIO

Reunido el Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, en sesión de 28 de Febrero próximo pasado, acordó fijar, con el carácter de propuesta, que habrá de ser elevada al Jurado central para su ratificación o rectificación, una vez transcurrido el plazo de exposición al público en los respectivos Ayuntamientos y resuelto las reclamaciones que se formularen, los siguientes coeficientes de aplicación a las sumas estimadas por signos externos de riqueza:

Para el término municipal de Valladolid

Coficiente: 3,33.—Sumas estimadas por signos externos de riqueza, a las que es de aplicación el coeficiente anterior: 18.018,02 a 27.027,02 pesetas.

Rentas impondibles que origina la multiplicación del coeficiente por las sumas estimadas: 60.000,01 a 89.999,98 pesetas.

Para los demás términos municipales de la provincia

Coficiente: 4.—Sumas estimadas por signos externos de riqueza, a las que es de aplicación el

coeficiente anterior: 15.000,01 a 22.522,52 pesetas.

Rentas impondibles que origina la multiplicación del coeficiente por las sumas estimadas: 60.000,04 a 90.090,08 pesetas.

El coeficiente que corresponda (según cual sea el domicilio del contribuyente), se multiplicará por la suma que por signos externos de riqueza le sea estimada, y el producto será la renta impondible que la Administración le atribuya.

Para la determinación de las sumas que por signos externos de riqueza correspondan al contribuyente, se tendrá en cuenta que ni el número de signos, ni las reglas para su valoración, han experimentado variación alguna, rigiendo, por consiguiente, los que fueron aprobados por el Jurado central de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, con fecha 28 de Febrero de 1934, y publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al 11 de Abril del mismo año, que para mejor inteligencia de cuanto antecede se reproducen a continuación:

Signos externos de riqueza que se consideran: a) Alquileres. b) Automóviles, coches y caballerías de lujo. c) Número de servidores. Todos ellos son acumulables entre sí.

Estos signos externos de riqueza serán valorados en la forma que sigue, para la capital:

Primero. El alquiler o valor en renta que haya de servir de base para el cómputo, será determinado sumando todos los que

se satisfagan o correspondan a viviendas y fincas de esparcimiento o recreo, según los contratos de arrendamiento, o, en su defecto, los Registros fiscales de Edificios y Solares. No se computará nunca el alquiler o valor en renta de los locales destinados a industria, comercio o profesión, ni tampoco el correspondiente a la vivienda que se disfrute gratuitamente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público. (Artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.) Cuando las fincas de recreo produzcan a sus dueños ingresos que excedan del 20 por 100 del alquiler o valor en renta, sólo se computará como tal la diferencia entre dichos ingresos y el alquiler o valor en renta que se satisfaga o corresponda, extremo que consignará el contribuyente en su declaración, justificándolo con cuenta de gastos y productos.

Segundo. Los carruajes y caballerías de lujo serán valorados en la siguiente forma:

Automóviles.—Por amortización, 100 pesetas cada HP, hasta quince; los que pasen de este número, a razón de 50 pesetas. Por reparaciones, gasolina, cubiertas y seguros, 200 pesetas por HP, cualquiera que sea su número. A las dos partidas anteriores se sumará el importe de la Patente y 480 pesetas en concepto de garage.

Carruajes de lujo de tracción animal.—Por amortización, 500 pesetas; por cochera, 480; por cada caballería, 1.300 pesetas. A estas partidas se sumará el im-

porte del arbitrio municipal correspondiente.

Caballos de silla de lujo y caballos de carreras.—Cada uno, 2.800 pesetas. No se computarán nunca los carruajes y caballerías de lujo cuando correspondan de derecho al contribuyente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquél ejerza. Cuando la cochera o garage figurase comprendida en la estimación fijada para la vivienda, no se sumará esta partida para la valoración de los coches o automóviles. En caso de usar habitualmente automóviles o coches de alquiler, su sostenimiento será valorado en la cantidad íntegra que por tal concepto se satisfaga.

Tercero. El sostenimiento de la servidumbre será valorado por persona, en la forma que sigue: servidumbre femenina, 1.800 pesetas; masculina, 2.500; institutrices, preceptores, chóferes y cocheros, 3.000; muchachos que actúan de recadistas o botones y acompañantes de uno u otro sexo, 900 pesetas. En esta valoración se excluirá siempre a los mayores de sesenta años y se incluirá a los instructores y maestros, de ambos sexos, que habiten con el contribuyente.

Cuarto. Cuando el contribuyente viva hospedado habitualmente en un hotel, se le acumulará el valor de los signos en la siguiente forma: por alquileres, a más de los que procedan, estimados conforme a la regla primera, se sumará la cantidad que anualmente corresponda a las ha-

bitaciones que corran de su cuenta, excepto las ocupadas por sus criados, según la tarifa del hotel, excluida la alimentación; por automóviles, coches y caballerías de lujo, la cantidad que se deduzca según la regla segunda; por servidumbre, la cantidad que resulte de la siguiente valoración: criados de uno u otro sexo, hospedados y a su servicio, el coste anual de su pensión completa, aumentado en su 30 por 100; criados a su servicio, no corriendo de su cuenta la pensión, según la valoración de la regla tercera.

Para la aplicación del coeficiente, se acumularán todas las cantidades que para el contribuyente se deduzcan por los signos externos antes citados.

Para los pueblos de la provincia, los signos externos que se consideran son los mismos que para la capital, y su valoración idéntica, sin otras modificaciones que las siguientes: para los garages y cocheras, regirá la cifra de 300 pesetas, los caballos de lujo para silla y los de carreras, 2.500 pesetas cada uno; el sostenimiento de la servidumbre, por persona: femenina, 1.500 pesetas; masculina, 2.000; institutrices, preceptores, chóferes y cocheros, 2.500; recadistas o botones y acompañantes, de uno y otro sexo, 900 pesetas.

Al objeto de que todo cuanto antecede tenga la debida divulgación, este anuncio será expuesto al público, en la forma acostumbrada, en todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid, con inclusión de la capital, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de los cinco siguientes al recibo de este periódico oficial.

Durante el plazo de exposición serán admitidas cuantas reclamaciones formulen contra la propuesta los interesados, o sus representantes legales.

Las reclamaciones que se promuevan por contribuyentes domiciliados en la capital, serán presentadas ante la Administración de Rentas Públicas, y las que se promuevan por contribuyentes domiciliados en los pueblos, lo serán, para ante el Juzgado, en el Ayuntamiento respectivo.

Transcurrido el plazo de exposición al público, todos los Ayuntamientos, sin excepción, remitirán, a la dicha Administración de Rentas Públicas, una certificación acreditativa de haber dado cumplimiento a dicho extremo, así como de haberse o no producido reclamaciones, acompañando, en caso afirmativo, las que se hubieren presentado.

El Jurado provincial, después de examinar en su caso las reclamaciones ante él formuladas, hará el señalamiento definitivo de coeficientes y elevará su propuesta al Jurado central, a los efectos que determina el artículo 31 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Valladolid, 7 de Marzo de 1935.
El Secretario del Jurado, *Miguel Isidro*.—V.º B.º: El Presidente, *Mariano Escudero*.

Núm. 1.364

Servicio facultativo del Catastro de la provincia de Valladolid

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Castroverde de Cerrato

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Castroverde de Cerrato (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 11 de Marzo de 1935.
El Jefe del Servicio facultativo del Catastro, P. O., *B. Ocariz*.

Núm. 1.336

Jefatura de Obras Públicas

NOTA ANUNCIO

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, ha dispuesto, con esta fecha, que el pago de las fincas, sitas en el término de Benafarces, que es necesario ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera a Tiedra, trozo 4.º, se verifique el día 23 del actual en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, dándose principio al acto a las quince horas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61

del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Zamora, 8 de Marzo de 1935.
El Ingeniero Jefe accidental, *Carmelo de Cirión*.

NÚMERO DE LA FINCA, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y VECINDAD

1. Canuto Andrés Corral, Píñilla de Toro.
- 2 y 12. Tomás Alvarez Pérez, Benafarces.
3. Petra Marbán Cuadrado, Benafarces.
4. Wenceslo R. Noguera, Benafarces.
5. Julio González García, Benafarces.
- 6 y 13. Marqués de San Isidro, Madrid.
7. Félix Hernández, Benafarces.
8. Pía Elices Carretero, Benafarces.
9. Pedro Cacho, Villalonso.
10. Benigno Temprano Rico, Benafarces.
11. Sinfiriano Cuadrado Alvarez, Benafarces.
14. Herederos de Manuel Ruiz del Arbol, Toro.
15. Teresa Cabezudo Pérez, Villalonso.
16. Feliciano Marcos, Benafarces.
17. Antonia González, Benafarces.
18. Egdunio Pérez Montero, Benafarces.

Núm. 1.365

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación, con riego asfáltico superficial, de los kilómetros 98 al 101 de la carretera de Segovia a Valladolid, de las que es contratista «Pavimentos Asfálticos, S. A.», se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras puedan remitir a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 11 de Marzo de 1935.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 1.339

Caja de Recluta número 44 Valladolid

No habiéndose recibido en esta Caja de Recluta las relaciones de los reclutas últimamente incorporados como pertenecientes al 2.º llamamiento (Africa y Península) que se encuentren inscritos al regimen del Retiro Obrero, no pudiéndose por lo tanto por esta Caja dar cumplimiento a cuanto se dispone en la Orden circular de 19 de Septiembre anterior (D. O. número 230); por el presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que deberán remitir ésta a la mayor brevedad, y caso de que los reclutas incorporados de alguno de los Ayuntamientos que se mencionan, no se encontraran inscritos, dicha relación deberá ser negativa, haciendo saber a los mismos que durante todas las concentraciones sucesivas y en el plazo de ocho días al de la última incorporación de los reclutas a esta Caja, deberán ser remitidas las relaciones de referencia, ya que esta Caja en dicho plazo ha de remitir el resumen de todos los reclutas que se incorporan y que se encuentren en las condiciones anteriormente expresadas.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Adalia.
Alaejos.
Alcazarén.
Ataquines.
Barcial de la Loma.
Barruelo.
Benafarces.
Bercero.
Berrueces.
Bobadilla del Campo.
Boecillo.
Bolaños de Campos.
Brahojos de Medina.
Cabezón de Pisuerga.
Cabrereros del Monte.
Campaspero.
Carpio.
Castrejón.
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuño.
Castroverde de Cerrato.
Cervillego de la Cruz.
Cigales.
Cistérniga.
Cogeces del Monte.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Fombellida.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Gatón.

Geria.
 Gomeznarro.
 Herrín de Campos.
 Hornillos.
 Iscar.
 Laguna de Duero.
 Langayo.
 Lomoviejo.
 Marzales.
 Matapozuelos.
 Matilla de los Caños.
 Mayorga.
 Medina de Rioseco.
 Megeces.
 Melgar de arriba.
 Mojados.
 Montemayor de Pililla.
 Moral de la Reina.
 Mota del Marqués.
 Muriel.
 Nava del Rey.
 Olivares de Duero.
 Olmedo.
 Olmos de Esgueva.
 Olmos de Peñafiel.
 Palacios de Campos.
 Palazuelo de Vedija.
 Parrilla (La).
 Pedrosa.
 Peñafiel.
 Peñaflor de Hornija.
 Pesquera de Duero.
 Piñel de abajo.
 Piñel de arriba.
 Pollos.
 Pozaldez.
 Puente Duero.
 Puras.
 Quintanilla de abajo.
 Quintanilla de arriba.
 Quintanilla del Molar.
 Rábano.
 Renedo de Esgueva.
 Roales.
 Rodilana.
 Roturas.
 Rubí de Bracamonte.
 Saelices de Mayorga.
 San Salvador.
 San Cebrián de Mazote.
 San Llorente.
 San Román de Hornija.
 Santibáñez de Valcorba.
 Santovenia.
 San Vicente del Palacio.
 Seca (La).
 Serrada.
 Siete Iglesias de Trabancos.
 Simancas.
 Tordehumos.
 Torre de Peñafiel.
 Torrecilla de la Orden.
 Torrelobatón.
 Trigueros del Valle.
 Tudela de Duero.
 Unión de Campos (La).
 Uruña.
 Valoria la Buena.
 Viana de Cega.
 Viloria del Henar.
 Villabáñez.
 Villabrágima.
 Villacid de Campos.
 Villalar de los Comuneros.
 Villalba de los Alcores

Villalán de Campos.
 Villanubla
 Villanueva la Condesa.
 Villanueva de Duero.
 Villanueva de San Mancio.
 Villasexmir.
 Villavellid.
 Villaverde de Medina.
 Villavicencio de los Caballeros.
 Zaratán.

NOTA.—Se hace constar que estas relaciones ya se interesaron en mi escrito de fecha 8 de Noviembre anterior, para que se remitieran en la forma que se interesa; en cuyo escrito se daba traslado de dicha Orden circular.

Valladolid, 9 de Marzo de 1935.
 El Teniente Coronel, José Forniés.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.348

Bahabón

Don Francisco Vitoria Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bahabón.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual de 1935, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Marcial Pascual Muñoz.
 D. Valentín Vitoria Sayalero.
 D. Mateo Molpeceres Martín.
 D. Enrique Vitoria Vallejo.

Parte personal

D. Teófilo González del Caño.
 D. Cesáreo Cárdbaba Pascual.
 D. Nicomedes Muñoz Herguedas.
 D. Gabino Díez Chicote.

Lo que se hace público para que los interesados puedan reclamar en el plazo reglamentario, si lo creen oportuno.

Bahabón, 6 de Marzo de 1935.
 Francisco Vitoria.

Núm. 1.370

Canillas de Esgueva

Don Nicolás Martín Esteban, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 17 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillas de Esgueva, 9 de Marzo de 1935.—Nicolás Martín.

Núm. 1.371

Canillas de Esgueva

Don Francisco Hortelano Molinos, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 17 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillas de Esgueva, 9 de Marzo de 1935.—Francisco Hortelano.

Núm. 1.372

Pozaldez

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1934, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas hábiles de oficina, podrá ser examinada a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pozaldez, 11 de Marzo de 1935.
 El Alcalde, P. García.

Núm. 1.352

Villacarralón

Terminada la rectificación del censo de campesinos de este pueblo llevada a cabo por la Junta municipal del Censo, se exponen al público, las listas formadas, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, por plazo de diez días, durante cuyo plazo, y los cinco días siguientes, se admitirán por la Junta confeccionadora las reclamaciones verbales o por escrito que presenten los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, para conocimiento general y a los efectos consiguientes.

Villacarralón, 10 de Marzo de 1935.—El Alcalde, José Rojo Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.333

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en las autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 43. — En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, por doña Macrina Rodríguez Gallego, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado don Luis Gimeno Ortiz-Casado, y de la otra, y como demandado, por don Emilio Pérez Valadés, por cuya rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio de ambos cónyuges y subsidiariamente separación de personas y bienes.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio promovido por doña Macrina Rodríguez Gallego contra su marido don Emilio Pérez Valadés, y en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre los mismos existente, siendo de ello culpable el marido, a quien debemos condenar y condenamos a no poder contraer nuevo matrimonio hasta que no haya transcurrido un año desde que este fallo sea firme y al pago de las costas causadas. Y comuníquese de oficio esta sentencia a los Registros civiles en que consta la celebración del matrimonio disuelto y el nacimiento de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia y rebeldía del demandado don Emilio Pérez Valadés, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Alvarez. — Eduardo Divar. — Eduardo Pérez del Río. — Vicente Marín. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de

la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — P. O., Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.361

VALLADOLID. — PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía que se mencionará se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se copian:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, seguidos por don Timoteo Marcellán García, comerciante y vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado don Francisco Fernández y Procurador don José María Stampa y Ferrer, contra don Apolinar y don Guillermo González Rodríguez, labradores y vecinos de Wamba, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil ochocientas veintiocho pesetas ochenta y ocho céntimos de principal y lo pagado por timbre y derechos reales y costas; y

Fallo: Que estimando la demanda originaria de este juicio, deducida por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Timoteo Marcellán García, debo de condenar y condeno a los demandados don Apolinar González Rodríguez y don Guillermo González Rodríguez, a que paguen a indicado demandante la cantidad que les reclama, importante mil ochocientas veintiocho pesetas ochenta y ocho céntimos a que asciende la suma principal, y lo pagado por timbre y derechos reales, así como también al pago de todos los gastos y costas de este juicio y del embargo preventivo, incluso los derechos devengados y que devengue el Procurador, según está pactado.

Por la rebeldía de los demandados don Apolinar y don Guillermo González Rodríguez, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose, además, su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Buxó.

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo, en Valladolid, a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Toribio Díez.

129

Núm. 1.360

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo promovido por don Francisco Lorenzo Bustos, contra doña Angela y don Matías Santana, vecinos de Alaejos, sobre cobro de dos mil ciento sesenta pesetas de principal, y ochocientas más para costas, en cuyos autos y como de la propiedad de referidos demandados, se embargaron las fincas siguientes:

Primera. La sexta parte indivisa de un majuelo al pago de la Morcilla, del término de Alaejos, que todo hace catorce aranzadas o cinco hectáreas, cuatro áreas y ochenta centiáreas, y linda al Este, tierra de Bernardo Manjarrés; Norte, majuelo de Dimas Alonso, y Oeste y Sur, de Luisa Rodríguez. Tasado en cien pesetas.

Segunda. Una tierra en término de Alaejos, a Carre-Fuentelapeña, de dos fanegas y nueve celemines, igual a una hectárea y treinta y siete centiáreas; linda al Este, camino de Fuentelapeña; Sur, la de Francisco de Castro; Oeste, la de herederos de Vicente Regidor, y Norte, otra del marqués de Caztañaga. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Y para la subasta de mencionadas fincas se ha señalado el día

seis de Abril próximo, y su hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, y que los créditos anteriores y preferentes al del actor, si les hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Vicente Armadá.

130

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

De la propiedad de don Rufino González Villada se vende una casa, sita en Fuentelapeña, en la calle de Claudio Moyano, número 14, mediante subasta, que tendrá lugar el día 18 del corriente, a las doce, bajo el tipo de 2.500 pesetas, ante el Consejo de familia de dicho señor, en el domicilio de su Presidente, don Manuel del Fraile, calle de Núñez de Arce, número 24, 1.º, Valladolid.

124

Sociedad civil de obligacionistas de Casafuerte

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los apartados C y E de la resolución tercera de la Junta de 29 de Noviembre de 1930, se convoca a Junta general ordinaria de señores obligacionistas para el día 30 de Marzo actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social.

El orden del día de la Junta será:

Discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas y de la Memoria correspondiente al año de 1934.

Valladolid, 11 de Marzo de 1935. — El Consejo de Administración.

131